

PROCESO ABREVIADO DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA
SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA.
RADICACIÓN 2021-00085-00

Al despacho de la señora juez, para informarle que el recurso de apelación contra la decisión del Despacho fue resuelto, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 17 de marzo de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintidós de marzo de dos mil veintidós

El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del 09 de marzo de 2022, al resolver el recurso de apelación contra el auto proferido por el Despacho el 30 de noviembre del 2021, decidió revocarlo y dispuso estudiar la admisión de la demanda, por lo que se cumplirá lo resuelto por el superior.

Así las cosas, se tiene que la demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL sociedad extranjera identificada con Nit 900268747-9 representada legamente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra JULIAN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ, propietario del predio denominado en campo la “NUEVA BRASILIA” conformado por los inmuebles rurales “EL OASIS”, “NUEVO BRASILIA”, “LA MILENA” y “LA RIOJA” ubicados en la vereda la Raya, jurisdicción del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, identificados con matrícula inmobiliaria N° 261-41064¹, 261-41065², 261-41061³ y 261-53509⁴ de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáchira Norte de Santander, y cédulas catastrales N°5438500060000000203600000000, 543850006000000020361000000000, 543850006000000020364000000000, 54385000600000002036093000000000, predios sobre los cuales se solicita el establecimiento de la servidumbre de hidrocarburos.

Ahora bien, examinado el contenido de la demanda se observa que la misma, como sus anexos cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1274 de 2009, y en lo concerniente al requisito exigido en el numeral 8° de la citada norma, la entidad demandante allegó el comprobante de la consignación a órdenes del Juzgado, realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, por el monto estimado como indemnización, más el 20% por valor de un TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.363.600.00).

La parte actora solicitó como medida previa la entrega provisional del área requerida para los trabajos, antes de rendir el dictamen pericial, en este sentido encuentra la suscrita que se dio cumplimiento a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, toda vez, que obra en el diligenciamiento la consignación correspondiente al 20% adicional del depósito de que trata el numeral 8° del artículo 3° de la reseñada disposición, por valor de QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$560.600,00), en razón a ello, se accederá a la petición y se autorizará a la parte demandante la ocupación

¹ Folio 218 Archivo 01 PDF

² Folio 222 Archivo 01 PDF

³ Folio 215 Archivo 01 PDF

⁴ Folio 212 Archivo 01 PDF



y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, en la solicitud del avalúo, con sus respectivas coordenadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de esta solicitud, acatando las normas ambientales previstas en estos asuntos, y se designará como perito a LUIS FERNANDO CALDERÓN FERNÁNDEZ, adscrito Al Registro Nacional de avaluadores y a quien se le dará posesión dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto y quien puede ser ubicado al correo fernandocalderonavaluos@hotmail.com TI3125821335. El perito deberá rendir el dictamen dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión, con las precisiones indicadas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009; como honorarios provisionales se fijan al auxiliar de la Justicia el valor de un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, \$1.000.000,00 pesos Mcte.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria N° 261-41064, 261-41065, 261-41061 y 261-53509 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáchira Norte de Santander.

Por lo que el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 09 de marzo de 2022, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL sociedad extranjera identificada con Nit 900268747-9 representada legamente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra JULIAN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ, propietario del predio denominado en campo la E“NUEVA BRASILIA” conformado por los inmuebles rurales “EL OASIS”, “NUEVO BRASILIA”, “LA MILENA” y “LA RIOJA” ubicado en la vereda el Tropezón, jurisdicción del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N° 261-41064⁵, 261-41065⁶, 261-41061⁷ y 53509⁸, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáchira Norte de Santander, y cédulas catastrales N°5438500060000000203600000000, 543850006000000020361000000000, 543850006000000020364000000000, 54385000600000002036093000000000 predios sobre los cuales se solicita el establecimiento de la servidumbre de hidrocarburos.

TERCERO: Désele el trámite de la Ley 1274 de 2009, que rige el procedimiento de avalúo de las servidumbres petroleras.

CUARTO: Notificar el contenido de la demanda o solicitud en la forma indicada en el numeral 5° de Ley 1274 de 2009, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Correr traslado al demandado en la forma legal, por el término de tres (3) días, como lo dispone el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

SEXTO: Designar como perito LUIS FERNANDO CALDERÓN FERNÁNDEZ, adscrito Al Registro Nacional de Avaluadores y a quien se le dará posesión dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto y quien puede ser ubicado al correo fernandocalderonavaluos@hotmail.com TI3125821335. El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión con las precisiones indicadas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009; como honorarios provisionales se fijan al auxiliar de la Justicia el valor de un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, \$1.000.000,00 pesos Mcte.

⁵ Folio 218 Archivo 01 PDF

⁶ Folio 222 Archivo 01 PDF

⁷ Folio 215 Archivo 01 PDF

⁸ Folio 212 Archivo 01 PDF



SÉPTIMO: Comoquiera que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, esto es, la consignación del 20% adicional del depósito que trata el numeral 8° del artículo 3 de la prenombrada ley, por valor de QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$560.600,00), se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, la cual podrá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la presente solicitud, acatando las normas ambientales previstas en estos asuntos.

Para el cumplimiento de la anterior medida de ser necesario se oficiará a la Policía Nacional de la Esperanza y Personería Municipal, para que en el evento que el demandado no permita el ingreso o no acate la orden, las autoridades hagan cumplir lo aquí decidido. Los oficios serán remitidos por el interesado.

OCTAVO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira Norte de Santander a efectos de inscribir la demanda en los folios de matrícula N° 261-41064, 261-41065, 261-41061 y 261-53509 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios respectivos con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

481038ba652d8e9b7384ea02be4e771954967a5d322e031516eb143133ba44a3

Documento generado en 22/03/2022 09:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>